



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de abril de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 17 de abril de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitir adjunta la información adicional que el Comité ha solicitado en relación con el primer informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 17 de abril de 2006
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas**

**Medidas adoptadas para dar efecto al párrafo 2
de la resolución**

Las cuestiones relativas a la prevención de la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores se rigen por la Constitución, el Código Penal, la Ley de control de las exportaciones, la Ley del Servicio Estatal de fronteras y otras leyes pertinentes de la República de Azerbaiyán, los convenios internacionales en los que es parte Azerbaiyán y otros actos legislativos de la República.

De acuerdo con la legislación de Azerbaiyán, sólo las personas naturales pueden ser sujetos de la legislación penal. Las personas jurídicas, a las que no se les puede imputar responsabilidad penal, están sujetas a sanciones administrativas, pues pueden ser multadas o incluso disueltas.

El artículo 228 del Código Penal de Azerbaiyán tipifica como delitos la adquisición, la transferencia, la intermediación, la protección física, el transporte o la posesión ilícitos de armas de fuego, sus componentes y municiones. El delito de producción ilícita de armas de fuego, está tipificado en el artículo 229 del Código Penal. El que produzca o repare ilícitamente armas de fuego, sus componentes o municiones puede ser sancionado con una pena máxima de tres años de privación de la libertad. Los artículos 230 a 232 del Código Penal definen la responsabilidad penal por manipulación imprudente de armas de fuego, el incumplimiento de las obligaciones de salvaguardia de las armas de fuego, municiones, materiales explosivos e instalaciones conexas y la sustracción o adquisición de materiales radiactivos por medio de amenazas.

El Código Penal de Azerbaiyán también determina la responsabilidad penal por actividades terroristas. El artículo 214 tipifica el delito de terrorismo. El artículo 214.2.3 sanciona con pena de prisión de 10 a 15 años o cadena perpetua la comisión de actos de terrorismo con armas de fuego. El 18 de junio de 1999, Azerbaiyán sancionó también la Ley de represión del terrorismo, que regula algunos aspectos de estas cuestiones.

Conforme al artículo 33.1 del Código Penal, la responsabilidad penal de los cómplices* se determina en función del carácter y grado de su participación concreta en la comisión del delito. El artículo 64 establece las reglas para determinar las penas que se impondrán a esos delincuentes según el carácter y grado de su participación concreta, la función en la comisión del delito, la utilidad de su participación y la personalidad de cada cómplice, incluidas las circunstancias atenuantes y la influencia concreta de los actos del delincuente a tenor del carácter y grado de los daños físicos, morales o materiales.

El Código Penal administrativo de Azerbaiyán imputa responsabilidad administrativa por “la infracción de normas ecológicas en el curso de la manipulación de materiales radiactivos” (artículo 67), “el incumplimiento o violación de las normas

* El artículo 32 entiende por cómplices a los ejecutores, organizadores, instigadores o auxiliares de la comisión del delito.

sanitarias y de higiene en materia de seguridad radiológica” (artículo 107) y la “violación de las normas sobre seguridad ecológica” (artículo 113.0.10).

Medidas adoptadas para dar efecto a los apartados a) y b) del párrafo 3 de la resolución

Los artículos pertinentes del Código Penal y otras normas de la República de Azerbaiyán regulan las cuestiones relativas al control o la protección de las armas químicas, biológicas y nucleares y sus sistemas vectores. El artículo 224 del Código Penal establece la responsabilidad penal por la infracción de las normas sobre contabilización, almacenamiento, uso y transporte ilícito de sustancias explosivas e incendiarias y productos pirotécnicos. Por ley, en la República de Azerbaiyán se deben registrar todas las armas.

Medidas adoptadas para dar efecto a los apartados c) y d) del párrafo 3 de la resolución

En los artículos 206.2 a 206.4, 226, 227 y 350 del Código Penal de Azerbaiyán se establece la responsabilidad penal por el contrabando de sustancias y equipo radiactivos y explosivos, armas y tecnología militares, armas nucleares, químicas y biológicas y otros tipos de armas de destrucción en masa, y materiales y equipo que se puedan utilizar en la fabricación de esas armas; esa responsabilidad penal abarca también el tráfico ilícito de materiales radiactivos, su sustracción o adquisición mediante amenazas y la infracción de las normas de conducta respecto de armas y artículos que pueden causar daños a terceros. Esas disposiciones reconocen distintos grados de gravedad de las infracciones y los infractores pueden ser sancionados con penas de tres a 12 años de privación de la libertad. De conformidad con el párrafo 3.7 del Decreto Presidencial de Azerbaiyán, de fecha 25 de agosto de 2000, que reglamenta la Ley relativa a la confirmación y entrada en vigor del Código de Procedimiento Penal de la República de Azerbaiyán y su reglamentación, la competencia para iniciar la investigación de esos delitos incumbe al Ministerio de Seguridad Nacional de la República de Azerbaiyán.

En la materia se han adoptado diversas medidas legislativas para perfeccionar el acervo legislativo. El Parlamento de Azerbaiyán sancionó el 26 de octubre de 2004 una nueva Ley de control de las exportaciones. De conformidad con esa Ley, los propósitos y principios del control de las exportaciones en Azerbaiyán tienen por objeto velar por la observancia de las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en los que Azerbaiyán sea parte, en materia de no proliferación de las armas de destrucción en masa y otros tipos de armas (artículo 4.0.3) y la determinación del nivel tecnológico, y de los usuarios finales e intermedios de los productos (equipo, servicios y resultados de investigación) sujetos al régimen de control de las exportaciones (artículo 4.0.4).

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley mencionada *supra*, caen dentro del ámbito de la Ley de control de las exportaciones las armas de destrucción en masa (armas nucleares, químicas, bacteriológicas y tóxicas; artículo 1.1.5) y sus sistemas vectores, los productos de uso dual (equipo, servicios y resultados de investigación) que puedan servir para desarrollar armas de destrucción en masa, técnicas militares y municiones, sustancias explosivas y radiactivas y artefactos radiactivos.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley mencionada *supra*, el Consejo de Ministros, con el asenso del Presidente de la República de Azerbaiyán, determina

la lista de Estados a los cuales está prohibido exportar productos (equipo, servicios y resultados de investigación) sujetos al régimen de control de las exportaciones, incluidos los usuarios finales prohibidos y los productos (equipo, servicios y resultados de investigación) cuya exportación esté prohibida.

De acuerdo con el artículo 9 de esta Ley, la exportación, la importación, la re-exportación, la reimportación y el tránsito de productos (equipo, servicios y resultados de investigación) sujetos al régimen de control de las exportaciones se deben realizar bajo licencia expedida por la dependencia pertinente del poder ejecutivo.

En el artículo 14 de la Ley se establecen las sanciones penales, civiles y administrativas por infracción del régimen de control de las exportaciones que se aplican a los ciudadanos de la República de Azerbaiyán y de países extranjeros.

Tras la sanción de la Ley de control de las exportaciones, se procedió a enmendar el Código Penal de Azerbaiyán; en consecuencia, el nuevo artículo 224.1 castiga con pena de privación de la libertad de hasta seis años a quién utilice productos de uso dual (equipo, servicios y resultados de investigación) en la fabricación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, armamentos, técnicas militares y municiones para fines prohibidos. También se tipifica como delito, conforme al artículo 224.2, la exportación de productos (equipo, servicios y resultados de investigación) sujetos al régimen de control de las exportaciones a Estados y usuarios finales a los cuales esté prohibida o restringida la exportación de esos productos.

De acuerdo con el artículo 4.6 de la Ley del Servicio Estatal de Fronteras y del párrafo 9.7 del Estatuto del Servicio Estatal de Fronteras de Azerbaiyán, el Servicio Estatal de Fronteras de Azerbaiyán vela, en el marco de sus competencias, por reprimir la transferencia transfronteriza de armas de destrucción en masa y sus componentes y de sustancias radiactivas.

Azerbaiyán sancionó, también, una nueva Ley de homologación de las listas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de circulación prohibida, restringida o controlada y de precursores cuya exportación, importación, tránsito y fabricación en la República de Azerbaiyán requieren permiso (licencia) especial.

En consonancia con los compromisos asumidos en esta esfera, todos los puestos de frontera están equipados con dosímetros portátiles detectores de radiaciones; además en las carreteras principales se han establecido puestos fijos con igual fin.

Cabe destacar que en consonancia con las medidas adoptadas en los tres últimos años, a fin de impedir la circulación ilícita de materiales nucleares y radiológicos y fortalecer la protección de las fronteras del país, se ha procedido a reparar el parque de buques, aeronaves y helicópteros, se han adquirido una lancha guardacostas, dos lanchas patrulleras, y 11 lanchas de alta velocidad y dispositivos técnicos especiales para el control de frontera, se ha adquirido e instalado equipo moderno de comunicaciones y se han establecido puestos de observación técnica en la costa, junto con un grupo de aviación.

El Código de Aduanas de Azerbaiyán también contiene diversas medidas de represión de la circulación ilícita de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos. Para realzar la labor de seguridad radiológica, el Comité Estatal de Aduanas aprobó el Reglamento sobre la inspección aduanera de materiales radiactivos, en consonancia con los instrumentos nacionales y con las normas y reglamentos internacionales de seguridad radiológica y transporte seguro de materiales radiactivos.

**Medidas adoptadas para dar efecto a los párrafos 1, 5, 6 y 10
y a los apartados a), b) y c) del párrafo 8 de la resolución**

De acuerdo con la Constitución de la República de Azerbaiyán, los tratados internacionales en los que sea parte la República de Azerbaiyán forman parte del ordenamiento jurídico nacional (artículo 148.2). Según el artículo 151 de la Constitución, en caso de contradicción entre el derecho de Azerbaiyán (con la excepción de la Constitución misma y las normas aprobadas por referendo) y los tratados internacionales en los que sea parte la República de Azerbaiyán, se dará primacía a estos últimos. A tenor de esas disposiciones, la República de Azerbaiyán ha suscrito y ratificado diversos tratados bilaterales relativos a la no proliferación de las armas de destrucción en masa y otros materiales conexos. Desde la independencia, la República de Azerbaiyán ha pasado a ser parte en los siguientes tratados:

- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Ley de 4 de agosto de 1992);
- Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, sus anexos y protocolo (Ley de 1º de diciembre de 1998);
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Ley de 9 de noviembre de 1999);
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Ley de 5 de diciembre de 2003).